



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Abril 2022

VISTO:

Para Resolver en estos autos
caratulados: "VILLA BERTHET, MUNICIPALIDAD DE, PSTE. CONCEJO
TRNOVKY EDGARDO P. S/ SOLICITA DICTAMEN SUP.
INCOMPATIBILIDAD DE: CONCEJ. ELECTA HOLUBECK NORMA I.";
EXPTE 2624/12, y ;

CONSIDERANDO

Que, dichas actuaciones se iniciaron ante la
presentación por los Sres. Edgardo Pedro Trnovsky, Presidente del Concejo y
Norma Inés Holubeck, Concejal de la Municipalidad de Villa Berthet;
manifestando que la Sra. Norma Inés Holubeck presentó su renuncia al Cargo
de Auxiliar Docente Titular del Colegio de Educación Polimodal Nro 10 "
Bgdier. Gral. Dn. Juan Manuel de Rosas", de Villa Berthet de esta Provincia,
para acogerse al beneficio de la Jubilación, habiendo sido aceptada la misma
por Resolución Nro. 8853/11, de fecha 25 de noviembre de 2011, del Ministerio
de Educación, Ciencia y Tecnología de esta provincia a partir del día 1 de
Diciembre del año 2011 y que se encontraría ejerciendo el cargo de Concejal,
a partir del día 10 de Diciembre del año 2011.

A fs. 3, se resuelve formar expediente en
cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 1128-a Art. 14 "...La Fiscalía de
Investigaciones Administrativa deberá iniciar las investigaciones
correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los
casos detectados por el registro ..." en cumplimiento; se da intervención al
Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y
Municipalidades.

A fs. 4/5/6 se libran los siguientes Oficios N°



094/12 al CPN Milciades Duré, Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipalidades, a fin de que tome intervención en las presentes actuaciones; N° 095/12 al Dr. Antonio Morante, Presidente del In.S.S.Se.P, para que informe sobre el estado del trámite jubilatorio de la Sra. Holubeck Norma Inés y N° 096/12 al Sr. Edgardo P. Trnovsky, Presidente del Concejo Municipal de la ciudad de Villa Berthet, solicitándole los horarios en que cumplen funciones los Concejales de dicho Municipio.

A fs. 7 obra contestación al Oficio N° 094/12 del Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipalidades, a cargo del CPN Milciades Duré; que informa que consultada la base de datos del Sistema de Liquidación de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, la agente Holubeck Norma Inés - DNI 16.257.181- tiene liquidaciones en el mes de febrero de 2012 en la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación , Cultura , Ciencia y Tecnología, en un cargo de Secretario de Nivel Sup No Universitario, adjuntándose consulta al sistema P.O.N. (fs. 8).

A fs. 12 obra contestación al Oficio N° 096/12 del Presidente del Concejo Municipal de la ciudad de Villa Berthet, Sr. Edgardo P. Trnovsky; quién informa que *"el horario de la Concejala HOLUBECK NORMA INES (Docente Jubilada) es los días martes a partir de las 13,30 hora y hasta la finalización de las respectivas sesiones, la misma participa en las Comisiones de Asuntos Generales que se reúne los días martes a las 9 horas, y de Obras Públicas los días jueves a las 9 horas."*

A fs. 14, obra Oficio N° 134/12 del Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Prof. Francisco Romero, a fin de que informe en forma detallada sobre la situación de revista de la Sra. Holubeck Norma Inés.

A fs. 17, consta respuesta al Oficio N° 095/12

del Presidente del In.S.S.Se.P, por parte de Graciela R. Aguirre, A/C. Dirección de Servicios Previsionales, en el cual informa que: "...con el mes de abril del corriente año se dará de alta al Beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil Docente N° 49974, en su oportunidad se le enviará a la Delegación de Villa Berthet, el carnet de beneficiaria, copia de Resolución de acuerdo, liquidación y resumen de cuenta para notificación a la titular."

A fs. 15 se libra Oficio N° 134/12, al Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a cargo de Alberto R. Romero A/C Dirección Unidad RRHH, para que informe en forma detallada sobre la situación de revista de la Sra. Holubeck Norma Inés. A fs. 18/27 obra respuesta al Oficio N° 134/12; remitiendo Fotocopia autenticada de Certificación de Servicios de fecha 20/12/10; Fotocopia autenticada de Certificación de Servicios de fecha 21/12/11; Fotocopia autenticada de Certificado de Cesación de Servicios y Fotocopia autenticada de Resolución N° 8853/2011 de Renuncia.

A fs. 29 obra informe de la Dra. Herna Rosana Kassor, agente de esta FIA, que, consultada la base de datos del Sistema PON, consta que la Sra. Holubeck Norma Inés, posee liquidación de haberes en la Jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TEC. hasta el mes de abril de 2012, en el cargo de Secretario de Nivel Superior no Universitario, con prestación de servicios en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR VILLA BERTHET en caracter de interino, y en la Jurisdicción 35 InSSSep posee liquidación de haberes, como Jubilado, hasta el mes de enero de 2016, con constancia de BAJA por Actuación Simple, en fecha 16.02.2016.

A fs. 30, consta datos de la página Web del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, de la cual surge que la Sra. Holubeck Norma Inés es Concejala Titular del Municipio de Villa Berthet.

A fs. 32 se libra Oficio N° 637/18 a la Escribanía General de Gobierno, Esc. Alicia Rocío Rodríguez, a fin de que remita



Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales sintética de ingreso al Cargo de Concejal de Villa Berthet correspondiente a la Sra. Holubeck Norma Inés. A fs. 33/34 obra contestación al Oficio N° 637/18, donde se informa que no se ha recibido la declaración jurada de la Sra. Holubeck Norma Inés.

A fs. 36/37 consta correo electrónico remitido por la Escribanía General de Gobierno, en función de lo peticionado por Oficio N° 637/18, informando sobre Declaración Jurada enviada por el municipio de Villa Berthet, en la cual figura la de la Sra. Holubeck Norma Inés.

Analizado el marco jurídico aplicable, cabe consignar que la **Constitución de la Provincia del Chaco** en su **Artículo 71°** establece: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior. No podrá acordarse remuneración a ningún funcionario o empleado por comisiones especiales o extraordinarias."*

En concordancia, la **Ley N° 1128 -A (antes 4865)** expresa en su **Artículo 1°**: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales."*; y en su **Artículo 4°**: *"A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado,*

o en las que este sea parte."

Asimismo, y en cuanto a su situación de Concejal corresponde citar la LOM, Ley N° 854 -P, art. 33°: "La función de concejal es incompatible con: a) La de funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación y/o de la Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal; y;..."

Que, en su carácter de agente jubilado del sistema docente, debe tenerse presente la Ley N° 800 -H (antes 4044) que en su Artículo 131, 1° párrafo establece que "Los docentes que se reintegren a la actividad en funciones docentes o en calidad de contratados, planta permanente o funcionarios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o ejerciendo cargos electivos, estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reintegrare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular."

Que en función del Art. 14° de la Ley 1128-A que expresa: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro y expedirse en un plazo perentorio de quince días corridos. En caso de no existir la misma, se remitirán las actuaciones con resolución fundada al Registro para su posterior incorporación al legajo personal jurisdiccional, previa notificación al agente."

Que, obra como antecedente en los Registros de esta FIA, en el Expte. N° 2884/14 caratulado: "GENERAL SAN MARTIN MUNICIPALIDAD DE, CONCEJAL MELGAREJO EDGARDO OSCAR S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (REF. JUBILADO DOCENTE Y CONCEJAL.-)", se ha emitido opinión con referencia a la existencia de una Incompatibilidad Salarial, la que se formula en atención al art. 1° de la Ley N° 1128 -A respecto de la



imposibilidad de ocupar más de un empleo a sueldo, incluidos los beneficiarios del régimen jubilatorio, además hay que destacar, que fue muy claro el criterio sostenido, al expresar "que debe encuadrarse en cuanto a la percepción de haberes a lo que dispone el InSSSeP de conformidad a las previsiones de la Ley 4044".

En conclusión, en el caso de autos, sin perjuicio de los considerandos precedentes y del caso en particular motivo del presente análisis, atento el tiempo transcurrido y la actual situación de revista de la agente docente jubilada en cuestión, esta FIA entiende que amerita resolver en definitiva a fin de ordenar la situación jurídica para casos similares o los que en el futuro se presenten.

Por ello se entiende que la Sra. Holubeck Norma Inés, debió optar por continuar con el beneficio de la jubilación y pudiendo en simultaneidad desempeñarse ad honorem como Concejal, o bien por el contrario, dejar en suspenso el beneficio ante el InSSSeP, y continuar con el cargo, las funciones y los haberes de Concejal titular por el Municipio de Villa Berthet.

Que, en tal sentido el Jubilado por el InSSSeP, no incurre en Incompatibilidad de cargos, ni de funciones ni horaria con respecto al desempeño como concejal, atento la naturaleza del beneficio de situación pasiva, **pero no puede acumular ambos haberes** (Jubilación y Dieta).

Ello es así toda vez que, si bien por el Art. 33 de la LOM resulta abstracto que "...el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal ..."; por su parte el Art. 1° de la Ley 1128 A al expresar sobre el impedimento de acumular más de un cargo o función a sueldo, en su última parte remite a las leyes especiales, que en el caso resulta aplicable la Ley 4044 (hoy 800) que exige al Jubilado Docente, art. 131 "... que se reintegren a la actividad en funciones

docentes o en calidad de contratados, planta permanente o funcionarios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o ejerciendo cargos electivos, estarán obligados a optar expresamente...".

A mayor abundamiento, corresponde mencionar el art. 154.- "Los beneficiarios de jubilaciones o retiros del Insssep, que reingresaren a la administración pública provincial, nacional y/o municipal, ... ejerciendo cargos electivos o derivados de designaciones o contrataciones para el desempeño de funciones remuneradas en relación de dependencia **estarán obligados a optar expresamente** por la sola y única percepción de la retribución que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reintegrare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular...tendrá derecho al reajuste o transformación del beneficio... El afiliado que omitiere comunicar al insssep sus nuevas actividades para que este suspenda el beneficio previsional respectivo, perderá el derecho al reajuste y transformación del beneficio, y deberá reintegrar al organismo el monto de los haberes previsionales indebidamente percibidos ..." por lo que en su caso, será el InSSSeP quien deberá actuar en consecuencia de existir una omisión de comunicación por el interesado.-

Que, por último, debe tenerse presente los art. 34 y 35 de la LOM , por lo que el Concejal ingresante que se encuentre gozando del beneficio jubilatorio provincial debe comunicar esta situación al Concejo y hacer saber su Opción ante el InSSSeP dentro del plazo allí previsto.-

En razón de lo expuesto y conforme facultades establecidas en el Art. 14º de la ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial;

RESUELVO:

I.- **DAR** por concluida la presente intervención con relación a los hechos *ab initio* y la situación de la Sra. Holubeck Norma Inés - DNI 16.257.181, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- DECLARAR que el cargo de Concejal se encuentra en incompatibilidad por acumulación de haberes (Dieta y Jubilación), según lo ya analizado en los considerandos; por lo que le corresponde la opción, sea : por continuar con el beneficio de la jubilación y ser concejal Ad Honorem o por el contrario, **SUSPENDER** el mismo y continuar con las funciones y los haberes del cargo de Concejal Titular por el Municipio de Villa Berthet.

III.- HACER SABER al Presidente del Concejo Municipal de Villa Berthet, a los efectos que estime pertinente, y a la Contaduría General en el marco de la Ley 1128 A. Líbrese Oficios.

IV.- ARCHIVAR estos actuados, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2596/22



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas